



Carrera 17 no. 34 – 86 piso 7 Ofi. 706 Edi. BANCO MERCANTIL.
Email. Jems2881@hotmail.com
Tel. 6708862

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA
E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOSICION Y ENSUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2022.

Rad. 2021-076

DANTE: MARGAITA ACEVEDO GALEANO

DADO: LUIS FELIPE ACEVEDO (Q.E.P.D.) Y CARMEN GALEANO ACEVEDO (Q.E.P.D.).

MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto de fecha 14 de enero de 2022 y lo hago de la siguiente manera:

Se pronuncia el despacho en el auto de la referencia, respecto de que no se dio cumplimiento a lo requerido por el mismo mediante auto de fecha 27 de octubre de 2021, mediante el cual se inadmite la demanda y que fue subsanada mediante escrito allegado al despacho vía correo electrónico el día 2 de noviembre de 2021 a las 11:50 a.m, auto inadmisorio en el cual solicitó el despacho:

“1) La parte actora al solicitar la apertura del proceso de sucesión, manifiesta se disponga: “Que se vinculen a la presente los señores JORGE ACEVEDO GALEANO, LUIS CARLOS ACEVEDO GALEANO, TERESA ACEVEDO GALEANO, JOSEFA ACEVEDO DE SERRANO, LUIS JOSE ACEVEDO FIRAS, GERARDO ACEVEDO FRIAS, DORA ACEVEDO FRIAS, ORLANDO ACEVEDO FRIAS, ANDRES ACEVEDO FRIAS, BERNARDO ACEVEDO FRIAS, ISNARDO ACEVEDO FRIAS, ISNARDO ACEVEDO FRIAS, CECILIA ACEVEDO FRIAS, ARGEMIRA ACEVEDO FRIAS, RAMON ACEVEDO ACEVEDO, ROSARIO ACEVEDO ACEVEDO, MARTHA ACEVEDO ACEVEDO, GUSTAVO ACEVEDO ACEVEDO, JUAN CARLOS ACEVEDO ACEVEDO, LUIS ALFONSO ACEVEDO ACEVEDO, ALVARO ACEVEDO ACEVEDO, JORGE ACEVEDO ACEVEDO, ARIEL ACEVEDO OBANDO, LUIS FELIPE ACEVEDO OBANDO, CLARA ELENA ACEVEDO OBANDO, MAGDA ACEVEDO, como herederos de los causantes de la forma como se dará a conocer dentro del proceso. Al observarse los anexos allegados no se aportaron con la demanda las pruebas del estado civil de los mencionados ciudadanos que acrediten el grado de parentesco con los causantes LUIS FELIPE ACEVEDO PRADA y CARMEN GALEANO DE ACEVEDO, como lo establece el art. 489 numeral 3 del C.G.P.”

Debido a lo anterior y como ya lo aduje se subsana la demanda dando respuesta a lo requerido por el despacho de la siguiente manera:

“1. Respecto del punto 1, con el mayor de los respetos me permito confirmar lo solicitado al despacho respecto de vincular a los señores a los que hace referencia



Carrera 17 no. 34 – 86 piso 7 Ofi. 706 Edi. BANCO MERCANTIL.
Email: Jems2881@hotmail.com
Tel. 6708862

el auto en su numeral 1, e informar al despacho que se cometió un error de redacción al poner en el escrito demandatorio, “como herederos de.” y no allegar con los anexos pruebas de estado civil que acrediten el parentesco con los causantes.

Lo anterior debido a que no es posible solicitar los registros civiles de los mismos sin la debida autorización de los mismos ante las diferentes entidades como REGISTRADURIAS Y NOTARIAS.

De igual manera se desconoce las fechas de nacimiento y de defunción de las personas mencionadas en el auto, haciendo esto mucho más difícil solicitar estos documentos de prueba.”

Si bien es cierto que para acreditar parentesco con los causantes dentro de un proceso de sucesión, se debe acreditar mediante REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, como lo es este proceso, también lo es, que dentro del escrito de la demanda se informa que se conoce la existencia de otros herederos, porque ni i mandante ni el suscrito podemos negar este hecho y mucho menos pasarlo por alto, para lo cual se optó por informar y solicitar al despacho que se tuvieran como herederos y que el despacho ordenara que se hicieran parte, puesto que para mi mandante no es posible conseguir lo registros civiles de nacimiento de los demás interesados, por las siguientes situaciones:

1. Para solicitar el respectivo registro civil de nacimiento, como bien es sabido, las respectivas entidades como lo son la REGISTRADURIAS DEL ESTADO CIVIL Y LAS NOTARIAS, exigen que sea la misma persona que aparece en el registro civil quien la solicite ya sea presencial o bien con una autorización, enviada al correo electrónico de la entidad o presentada en forma física, lo cual no es posible ya que mi mandante si bien tiene conocimiento de la existencia de más herederos, no tiene la autorización de estos para solicitar los documentos exigidos por el despacho.

Por lo anterior es una carga procesal que cada persona a los que se refiere el despacho, en el momento en que este los haga parte del proceso deben cumplir y no puede el despacho pretender ponerle esta carga a mi mandante.

2. De igual manera aduce el despacho que “no se allego prueba sumaria de la solicitud de expedición de los registros civiles a las entidades correspondientes (Registradora del Estado Civil o Notaría)”.

Señor Juez, no se allegó prueba de la solicitud realizada por mi mandante y el suscrito a la que el despacho se refiere, debido a que es prácticamente



Carrera 17 no. 34 – 86 piso 7 Ofi. 706 Edi. BANCO MERCANTIL.
Email. Jems2881@hotmail.com
Tel. 6708862

imposible hacer estas solicitudes, porque como se le informo al despacho, se desconoce el lugar donde fueron registrados las personas mencionadas en la demanda y es **DESPROPORCIONADO QUE EL DESPACHO**, pretenda, que se envíe solicitud a todas y cada una de las **REGISTRADURIAS Y NOTARIAS**, que existen en el país, máxime cuando no se tiene conocimiento de las fechas de nacimiento de las personas a las que se refiere el despacho en el auto inadmisorio y el de rechazo de la demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Artículos 322 y demás relevantes del Código General Del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, ruego señor Juez se revoque la decisión tomada por el despacho en el auto de fecha 14 de enero de 2022, se admita la presente demanda y se continúe con el trámite del proceso o en su defecto hacer uso del recurso de reposición interpuesto con el presente.

Del señor Juez.

Atentamente,

MARIO EDGARDO MERCHAN ANGARITA
C.C. No. 13.928.945 de Málaga
T.P. No. 235.097 del C. S. de la J.